



2019-459-01

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Señora Juez: a su Despacho el presente proceso Ejecutivo No. 2019-459, con videos de las audiencia enviados por el Juzgado de origen al correo institucional de este Juzgado. Sírvese proveer.

Barranquilla, 5 de noviembre de 2021.

KASANDRA PAREJO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YAMILE NAZZAR TORRES
DEMANDADO: MAGALY PARRA MENDOZA
RADICADO: 08001-40-53-001-2019-00459-01

1

Hecho el examen preliminar a que se refiere el artículo 325 del C.G.P. al proceso Ejecutivo instaurado por YAMILE NAZZAR TORRES contra MAGALY PARRA MENDOZA, que correspondió por reparto a este Juzgado para conocer acerca del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 10 de diciembre de 2020, por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, se observa que la misma es susceptible del recurso de alzada al tenor de lo consignado en el artículo 321 de la misma norma, así mismo se advierte que la apelación fue interpuesta en oportunidad legal.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación en el efecto devolutivo, interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha 10 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. Recibido el escrito de



2019-459-01

sustentación, por secretaría, córrase traslado a la parte contraria por otros de cinco (5) días. (Art. 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020).

TERCERO: Se insta a las partes para que den cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con el parágrafo del artículo 9º del decreto 806 de 2020, consistente en enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados al proceso, en caso de haberse suministrado un correo electrónico o medio equivalente para la transmisión de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 8 de noviembre de 2021

2

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9653f65e68ae9fa8f487f5d5296c130e5e0eea6fef285d5ce61297e3baa7c06**

Documento generado en 05/11/2021 05:25:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>